

VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL
Y DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS, DIRECTRICES
Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Respuesta de los Estados Unidos

Antecedentes

1. Atendiendo a la petición de la Secretaría de que se presentara una lista indicativa de las normas, directrices y recomendaciones internacionales que se consideren de gran importancia para el comercio (G/SPS/W/58), los Estados Unidos han redactado el anexo adjunto en el que se indican algunas de las esferas donde la falta de aplicación de una norma, directriz o recomendación internacional por parte de los países obstaculiza el comercio. Reconociendo la importancia que reviste el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la identificación de las esferas prioritarias para el establecimiento y aplicación de normas, directrices y recomendaciones internacionales, los Estados Unidos alientan a la Secretaría a que introduzca en la programación de las reuniones ordinarias del Comité un mecanismo en el que los Miembros puedan señalar y debatir cuestiones en que la labor de armonización reviste especial importancia.

Procedimiento

2. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF, el Comité se ocupa de elaborar un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional. El Comité se encarga especialmente de aportar datos acerca de los efectos sobre el comercio de estas normas, directrices y recomendaciones y, cuando proceda, proporcionar orientación a los organismos internacionales de normalización para los que las normas tienen especial importancia.

3. Una primera medida práctica podría ser el establecimiento de un punto permanente del orden del día de las reuniones del Comité en cuyo marco los Miembros podrían exponer los asuntos que les preocupan en relación con el proceso de armonización internacional. En la reunión del Comité, los Miembros podrían facilitar ejemplos de casos de buen funcionamiento del proceso de armonización internacional, u otros en los que la armonización (o la falta de ella) ocasiona notables distorsiones en el comercio. Seguidamente, otros Miembros podrían evaluar esa información y determinar las medidas adecuadas que deberían tomarse a nivel nacional a la luz de los comentarios formulados por otros Miembros. Mediante su participación en las organizaciones internacionales de normalización, los Miembros también podrían tener en cuenta esta información al establecer las prioridades para elaborar nuevas normas, directrices o recomendaciones internacionales, o actualizar las vigentes.

4. Podría encomendarse a la Secretaría la presentación al Comité de un informe anual en que se señalaran las esferas en las que los Miembros hubieran observado durante el año anterior que la no utilización de una norma, directriz o recomendación hubiera obstaculizado el comercio. La Secretaría también podría ocuparse de facilitar un informe, destinado a la reunión anual de las respectivas organizaciones internacionales de normalización, en que se señalaran las esferas en las que los Miembros hubieran observado durante el año anterior que la falta de una norma, directriz o recomendación obstaculizaba el comercio.

No utilización o variación de una norma, directriz o recomendación internacional

5. Las organizaciones internacionales de normalización han establecido normas, directrices y recomendaciones para hacer frente a los riesgos específicos que corren muchos productos comercializados. El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias establece que un Miembro puede aplicar una norma más estricta que una norma internacional, a condición de cumplir una serie de condiciones específicas. Aun cuando en algunos casos los Miembros han demostrado que no procede utilizar una norma internacional, en otras ocasiones los países se desvían de las normas internacionales sin facilitar justificación alguna. Estas desviaciones han dado origen a restricciones sin fundamento que han tenido efectos negativos para el comercio.

6. En el anexo A se señalan esferas en las que los Estados Unidos han encontrado restricciones al comercio debido a la no aplicación de normas internacionales. Las restricciones impuestas a la carne de aves de corral de los Estados Unidos con fines de protección contra la peste aviar son un ejemplo de que existen normas internacionales pertinentes pero que no se utilizan. Según pruebas efectuadas de conformidad con las directrices en materia de diagnóstico de la OIE, en los Estados Unidos no existe la contagiosa peste aviar. En consecuencia, las prohibiciones de importar carne de aves de corral de los Estados Unidos con la aparente finalidad de protegerse contra la peste aviar son incompatibles con el Código de la OIE (capítulo 2.1.14 del Código Zoosanitario Internacional de la OIE).

Falta de una norma, directriz o recomendación internacional

7. Incluso en caso de inexistencia de una norma, directriz o recomendación internacional, los Miembros siguen sujetos a la disciplina del Acuerdo en el momento de establecer medidas sanitarias y fitosanitarias, es decir, tales medidas han de basarse en evaluaciones científicas del riesgo que demuestren la eficacia de las medidas para mitigar un riesgo específico para la salud de los animales, los vegetales o los seres humanos.

8. Ahora bien, se dan casos en que distintos gobiernos tienen normas diferentes y aún no se ha podido llegar a un consenso sobre la norma internacional más apropiada, como ocurre con las normas sobre la determinación de la presencia de aflatoxina en los alimentos y piensos. También puede haber carencia de normas internacionales en casos en que las medidas normativas estén en fase de transformación para adaptarlas a la evolución tecnológica. El Comité debería ofrecer ejemplos específicos en los que la falta de una norma obstaculiza el comercio. Sin embargo, la máxima autoridad en la elaboración de una norma, directriz o recomendación debe seguir residiendo en el organismo internacional de normalización.

9. Otro terreno en el que el comercio de los Estados Unidos ha tropezado con obstáculos considerables es el de los aditivos alimentarios. Por ahora, sólo existen normas internacionales para los aditivos alimentarios empleados en los alimentos sujetos a las normas del Codex. Estas normas no son de aplicación a los aditivos alimentarios que habitualmente se encuentran en otros muchos productos alimenticios elaborados importantes. Algunos aditivos, como el ácido benzoico y los sulfitos, se utilizan en una amplia gama de productos alimenticios estadounidenses que no figuran en las listas de alimentos sujetos a las normas del Codex. A falta de normas internacionales para estos alimentos no sujetos a normas, algunos países aplican enérgicas restricciones a estos aditivos, y rechazan productos alimenticios estadounidenses de demostrada inocuidad.

10. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes realiza esfuerzos para solucionar este problema. Un grupo de trabajo presidido por los Estados Unidos está redactando una nueva norma general para aditivos alimentarios que no se limitará a los aditivos empleados en los alimentos comprendidos en las normas del Codex sobre productos. Los Estados Unidos alientan a todos los Miembros de la OMC a que apoyen esta labor.

Anexo A

ESFERAS DEL COMERCIO OBSTACULIZADAS POR LA NO UTILIZACIÓN O LAS VARIACIONES EN LA APLICACIÓN DE UNA NORMA, DIRECTRIZ O RECOMENDACIÓN INTERNACIONAL

Producto	Organización internacional	Norma	Información
Carne	Codex	Codex; Alinorm 91/31, apéndice 1.	Tres hormonas naturales (el estradiol, la progesterona y la testosterona) se encuentran de forma natural en los seres humanos, en todos los animales destinados a la alimentación y en muchos otros productos alimenticios. Otras dos hormonas (el zeranol y el trenbolone acetato) tienen un efecto similar estimulante del crecimiento, pero no se dan de manera natural en el ganado. El Comité sobre medicamentos veterinarios de la Comisión del Codex Alimentarius acordó los límites máximos para residuos (LMR) para el trenbolone y el zeranol, y convino en que no era necesario fijar límites para las tres hormonas naturales. No obstante, 19 países Miembros de la OMC han prohibido la utilización de estas hormonas, con lo que, en realidad, han prohibido el comercio.
Carne de aves de corral	OIE	Capítulo 2.1.14 del Código Zoonosanitario Internacional. Definición y capítulo 14 del Manual de normas de la OIE.	Ciertos países están impidiendo las importaciones de carne de aves de corral debido a la peste aviar, una enfermedad que sólo se transmite a través de las aves vivas. Las pruebas efectuadas de conformidad con las normas pertinentes en materia de diagnóstico de la OIE han demostrado que en los Estados Unidos no existe la peste aviar. En consecuencia, las prohibiciones y restricciones contra la carne de aves de corral de los Estados Unidos con la evidente finalidad de protegerse de la peste aviar son incompatibles con el Código de la OIE.
Frutas	CIPF	FAO/CIPF, primera parte: plagas de cuarentena de importancia.	Existe una norma de la CIPF para definir una plaga de cuarentena de importancia. Sin embargo, algunos países adoptan medidas regularmente (como la desinfección) contra las plagas detectadas sin tener en cuenta las condiciones nacionales ni si la plaga es de cuarentena con arreglo a la definición de la CIPF.
Frutas	CIPF	FAO/CIPF, cuarta parte: zonas libres de plagas.	Algunos países no aplican la norma de la CIPF en materia de zona libre de plagas y, en cambio, imponen medidas sumamente restrictivas sobre los productos procedentes de zonas exteriores infectadas o en cuarentena. Los Estados Unidos han tenido dificultades para exportar frutas a las que se negaba el acceso aun cuando procedían de zonas libres de plagas.
Tomates	CIPF	Análisis de riesgos de plagas de la CIPF, determinación de la posibilidad (2.2.1) y de la posible difusión (2.2.2).	Algunos países se basan en experimentos anticuados para establecer una cuarentena sobre el moho del tabaco. Estudios más recientes han demostrado que esta enfermedad no amenaza a los tomates. En los artículos 2.2.1 y 2.2.2 de la CIPF se recomienda la obtención de información biológica fiable en caso de supuesta presencia de una plaga. Por consiguiente, la prohibición de los tomates debido al moho del tabaco es contraria a las recomendaciones de la CIPF.